

PRONUNCIAMIENTO N° 318-2024/OSCE-DGR

Entidad : Instituto Nacional de Salud

Referencia : Concurso Público N° 2-2024-INS-1, convocado para el “Servicio gestionado de internet, seguridad, perimetral, central telefónica, infraestructura y comunicaciones para todos los locales del Instituto Nacional de Salud”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 6¹ de junio de 2024 y subsanado el 18² de junio de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **WIN EMPRESAS S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Asimismo, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada.

Ahora bien, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio³ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento Único** : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 5 y N° 230, referida a ***“Rectificación del término “contratista”***.

Por otro lado, cabe señalar que el participante **WIN EMPRESAS S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 219 señalando que, respecto a la capacitación del personal del servicio, se considere agregar como opcional para el perfil de “residente” el certificado oficial del equipo WAF y/o como mínimo se acepte el certificado de seguridad.

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se advierte que la consulta y/u observación N° 219 no versa sobre los certificados del personal “residente”, sino a que la Entidad considere como válido los grados académicos mínimo de bachiller y/o

¹ Mediante el Expediente N°2024-0073462.

² Mediante el Expediente N°2024-0079053.

³ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

ingeniero para el especialista en redes, el especialista en seguridad informática y el residente.

En ese sentido, lo indicado por el recurrente en su solicitud de elevación no fue abordado en la etapa de consultas y/u observaciones; por lo que, al tratarse de una pretensión adicional que debió ser presentadas en la etapa pertinente, esta deviene en extemporánea; razón por la cual, **este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará al respecto.**

2. CUESTIONAMIENTO

Cuestionamiento Único

Respecto a la “*Rectificación del término ‘contratista’*”

El participante **WIN EMPRESAS S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 5 y N° 230, indicando que mediante dichas consultas y/u observaciones materia de análisis se solicitó precisar en qué etapa del servicio se presentará la documentación técnica de los equipos ofertados (catálogos y/o Datasheet y/o manuales y/o folletos y/o documentos técnicos y/o carta del fabricante), dado que en los términos de referencia se indica que el “contratista” deberá presentar dicha documentación en la etapa de ofertas; ante lo cual si bien la Entidad señala que la referida documentación se presentará en la etapa de ofertas, no habría realizado la respectiva modificación al término “contratista” por de “postor”. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que **se rectifique el término “contratista” por el término “postor” del literal j del numeral 5.3 de los términos de referencia.**

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 5.3 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, la Entidad consignó lo siguiente:

“5.3. *Características Generales*
(...)
j) **El Contratista** *deberá presentar los catálogos y/o Datasheet y/o manuales y/o folletos y/o documentos técnicos y/o carta del fabricante, los mismos que deberán ser presentados en su idioma original, de manera opcional se podrá solicitar su traducción de requerirlo la entidad, esto permitirá comprobar las características y rendimientos de los equipos ofertados, estos deberán ser presentados en la etapa de presentación de propuestas.*
(...)”.

(El subrayado y resaltado es agregado).

Ahora bien, mediante las consultas y/u observaciones N° 5 y N° 230, relativo a los catálogos y/o Datasheet y/o manuales y/o folletos y/o documentos técnicos y/o carta del fabricante de los equipos ofertados, respectivamente, se solicitó a la Entidad i) confirmar si dicha documentación serán presentados en la implementación del servicio por el contratista, y ii) se confirme si dicha documentación será presentada

por el postor, respectivamente; ante lo cual, el Comité de Selección aclaró que deberán ser presentados en la etapa de presentación de ofertas.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, mediante INFORME N° 004 - 2024-USID-OTIC/INS⁴, la Entidad señaló lo siguiente:

“Mayor alcance sobre respecto a la Consulta u Observación
2.10 Al respecto, se aclara que la respuesta brindada en el pliego absolutorio se omitió mencionar que se realizaría el cambio en la terminología "contratista" a "postor", considerando que si se indicó que la documentación técnica será entregada como parte de la oferta.
2.11 Por tanto, **acogemos la consulta y se rectifica el término “contratista” por “postor” en el literal j) de los términos de referencia de las bases integradas**”.

(El subrayado y resaltado es agregado)

Cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin de que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo.

De otro lado, cabe indicar que, de acuerdo a lo establecido en las Bases estándar aplicable al objeto de contratación, respecto a la documentación que servirá para acreditar el cumplimiento de algún componente de los términos de referencia que la Entidad considere pertinente, no se debe exigir e incluir entre otros aspectos ningún documento referido a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.

Ahora bien, en atención al aspecto cuestionado por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad mediante el citado informe, precisó que si bien en la absolución de las consultas y/u observaciones N° 5 y N° 230 omitió modificar el término “contratista” por “postor” considerando que si se indicó que la documentación técnica será entregada como parte de la oferta.

De lo expuesto, se aprecia que si bien la Entidad mediante su informe precisó que los documentos contenido en el literal j) del numeral 5.3 de los términos de referencia al ser considerados para la presentación de oferta estos deben ser presentados por el postor, no obstante, se advierte que dicha decisión no guarda congruencia con lo establecido en las Bases estándar aplicables al objeto de contratación, dado que las mismas señalan que como parte de los documentos para la admisión de la oferta no pueden incluirse documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, siendo que considerando que dichos documentos son de importancia para la Entidad corresponde que estos sean acreditados para el perfeccionamiento de contrato por el postor ganador de la bueno pro.

⁴ Remitido mediante el Expediente N° 2024-0073462 de fecha 6 de junio de 2024.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente, se encuentra orientada a que se rectifique el término “contratista” por el término “postor” como parte de la absolución de las consultas y/u observaciones N° 5 y N° 230, y en tanto que la decisión de la Entidad mediante su informe decidió modificar los términos observados; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. por lo que se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el literal j) del numeral 5.3 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, lo siguiente:

(...)
j) El ~~Contratista~~ *postor ganador de la buen pro* deberá presentar los catálogos y/o Datasheet y/o manuales y/o folletos y/o documentos técnicos y/o carta del fabricante, los mismos que deberán ser presentados en su idioma original, de manera opcional se podrá solicitar su traducción de requerirlo la entidad, esto permitirá comprobar las características y rendimientos de los equipos ofertados, estos deberán ser presentados *para el perfeccionamiento de contrato en la etapa de presentación de propuestas.*

- **Se incluirá** en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, lo siguiente.

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
(...)
- *Catálogos y/o Datasheet y/o manuales y/o folletos y/o documentos técnicos y/o carta del fabricante, los mismos que deberán ser presentados en su idioma original, de manera opcional se podrá solicitar su traducción de requerirlo la entidad, esto permitirá comprobar las características y rendimientos de los equipos ofertados.*

Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Sin perjuicio de lo antes mencionado cabe indicar que de la revisión del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II se la Sección específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

*“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta
(...)
e) El Postor deberá presentar como mínimo: Marca y modelo de 5.4 - CPE; 5.4.1 - Switches CORE, DISTRIBUCION Y ACCESO; 5.7 - CPE; 5.8.1 - FIREWALL; 5.8.2 - WEB APPLICATION FIREWALL; 5.8.3 - ANTISPAM; 5.8.4 - ACCESS POINTS; 5.8.5 - ADMINISTRADOR DE ANCHO DE BANDA; 5.8.6 - ADC; 5.9.A - CENTRAL TELEFONICA; 5.9.B - TELÉFONOS.
f) Documentación referente al Centro de Datos del Postor (certificaciones)
(...)”*

Al respecto, cabe precisar que las Bases estándar objeto de la presente convocatoria disponen entre otras lo siguiente:

*“(…)
e) [DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN COMPONENTE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE LA ENTIDAD CONSIDERE PERTINENTE].
La Entidad debe precisar con claridad qué componente de los términos de referencia serán acreditados. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor; tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: equipamiento e infraestructura estratégica, calificaciones y experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.
(...)”*

En relación a ello, se advierte que la Entidad solicita la presentación de la “Marca y modelo de 5.4 - CPE; 5.4.1 - Switches CORE, DISTRIBUCIÓN Y ACCESO; 5.7 - CPE; 5.8.1 - FIREWALL; 5.8.2 - WEB APPLICATION FIREWALL; 5.8.3 - ANTISPAM; 5.8.4 - ACCESS POINTS; 5.8.5 - ADMINISTRADOR DE ANCHO DE BANDA; 5.8.6 - ADC; 5.9.A - CENTRAL TELEFÓNICA; 5.9.B - TELÉFONOS” y “Documentación referente al Centro de Datos del Postor (certificaciones)”, lo cual no guarda congruencia con lo establecido en las Bases estándar aplicable al objeto de contratación, pues se estaría solicitando la presentación de documentación relativa al equipamiento e infraestructura solicitado por la Entidad, por lo que corresponde suprimir dichos documentos de la admisión de oferta y que los mismo sean acreditados recién para el perfeccionamiento de contrato.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, se implementarán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se suprimirá** el literal e) y f) del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas.

- **Se incluirá** en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, lo siguiente.

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

- Presentar como mínimo: Marca y modelo de 5.4 - CPE; 5.4.1 - Switches CORE, DISTRIBUCION Y ACCESO; 5.7 - CPE; 5.8.1 - FIREWALL; 5.8.2 - WEB APPLICATION FIREWALL; 5.8.3 - ANTISPAM; 5.8.4 - ACCESS POINTS; 5.8.5 - ADMINISTRADOR DE ANCHO DE BANDA; 5.8.6 - ADC; 5.9.A - CENTRAL TELEFONICA; 5.9.B - TELÉFONOS.

- Documentación referente al Centro de Datos del Postor (certificaciones).

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Respetto del personal

Al respecto, las Bases estándar aplicables al presente procedimiento de selección disponen que, respecto al personal necesario para la ejecución de la prestación del servicio, se deberá detallarse su perfil mínimo y las actividades a desarrollar, así como clasificar al personal clave, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación.

Así, de la revisión del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que se consignó como parte del personal al jefe de proyecto, especialista en redes, el especialista en seguridad informática y al ingeniero residente; no obstante, no se detalló las actividades a desarrollar por el referido personal.

En vista de ello, mediante INFORME 005-2024-USID-OTIC/INS⁵, la Entidad detalló las actividades que desarrollarán el personal, jefe de proyecto, especialista en redes, el especialista en seguridad informática y el ingeniero residente.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

⁵ Remitido mediante Expediente N° 2024-0079053, de fecha 18 de junio de 2024.

- **Se incluirá** en el numeral 5.13 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, lo siguiente:

5.13. PERFIL DEL PERSONAL

(...)

ACTIVIDADES DEL PERSONAL:

Jefe de Proyecto

Actividad a desarrollar:

El postor deberá proveer un Profesional encargado de la gestión integral del proyecto, quien realizará las coordinaciones desde el inicio hasta el término de la implementación del servicio solicitado, así mismo será el responsable de planificación y ejecución de actividades en base a un cronograma a desarrollar, supervisando la implementación indicada en los términos de referencia el cual comprende 8 servicios integrados, con el objetivo de cumplir con el plazo estimado.

Especialista en Redes

Actividad a desarrollar:

El postor deberá proveer un Profesional encargado de implementar los servicios de comunicación de datos (LAN, WLAN, INTERNET), el cual coordinará con el responsable de la Unidad de Soporte e Infraestructura Digital para la definición y configuración de las redes de datos actuales, los servicios de voz, datos y videos (direccionamiento VLAN IP), así mismo la implementación de los equipos de comunicación en los gabinetes de todos los locales del INS.

Especialista en Seguridad Informática.

Actividad a desarrollar:

El postor deberá proveer un Profesional encargado de realizar la implementación en la configuración de la Seguridad Perimetral del Servicio de Internet, quien establecerá los límites de acceso coordinado con el responsable de la Unidad de Soporte e Infraestructura Digital, restringiendo el acceso externo e interno para los servicios digitales que cuenta el INS. Así mismo realizará las configuraciones de los servicios asociados a la seguridad perimetral (FIREWALL, ANTIDOSS, EXINDA, ANTISPAM, WAF).

Ingeniero Residente

Actividad a desarrollar:

El postor deberá proveer un Profesional encargado de monitorear la Red LAN, WAN y la Seguridad perimetral del INS, el cual iniciará sus actividades al inicio de la ejecución del servicio solicitado, en coordinación con el responsable de la Unidad de Soporte e Infraestructura Digital de manera presencial y durante todo el periodo de la prestación

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.2 Respecto a la Forma de Pago

De la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II y los numeral 15 del Capítulo III todos ellos pertenecientes de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

<p>“2.5 FORMA DE PAGO <i>La Entidad realizará el pago del Servicio Gestionado de Internet, Seguridad, Perimetral, Central Telefónica, Infraestructura y Comunicaciones para todos los Locales del Instituto Nacional de Salud en pagos mensuales luego de la implementación del servicio.</i></p> <p><i>La Entidad realizará el pago del Servicio de Telefonía (local, móvil, nacional e internacional) de manera mensual, según lo consumido.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Informe del funcionario responsable de la Unidad de Soporte e Infraestructura Digital emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, con Visto Bueno de la Oficina Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</i> - <u>Informe mensual del consumo detallado del Servicio de Internet y Telefonía fija, y los reportes señalados en el punto 5.8 Seguridad integral gestionada detallados y 5.12 de los Términos de Referencia y se consignará en la forma de pago de las bases. 33</u> - <i>Comprobante de pago.</i> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes del Instituto Nacional de Salud, sito en la Av. Defensores del Morro 2268, Distrito de Chorrillos – Departamento Lima, en el horario de 08:00 a 16:15 horas o a través de la mesa de partes virtual del Instituto Nacional de Salud”. 34 35</i></p>	<p>“15. FORMA DE PAGO <i>No hay pago para la implementación y/o instalación del servicio.</i> <i>El valor total del servicio será pagado de manera mensual una vez presentada el comprobante de pago respectivo y previa conformidad del servicio por parte de la Unidad de Soporte e Infraestructura Digital con Visto Bueno de la Oficina Tecnologías de Información y Comunicaciones. <u>La retribución a pagar por el servicio de telefonía fija para el INS estará sujeta al nivel de consumo que realice el INS.</u> La conformidad se otorgará en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción conforme a lo establecido al numeral 168.3 del Art. 168 del Reglamento y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días calendario siguientes a la conformidad del servicio, conforme a lo establecido al numeral 171.1 del Art. 171° del Reglamento”.</i></p>
---	--

De lo anterior, se advierte que del numeral 2.5 del Capítulo II y los numerales 11 y 14 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas; son incongruentes, respecto a; i) **Informe mensual del consumo detallado del Servicio de Internet y Telefonía fija, y los reportes señalados en el punto 5.8 Seguridad integral gestionada detallados y 5.12 de los Términos de Referencia y se consignará en la forma de pago de las bases.**

En vista de ello, mediante INFORME 005-2024-USID-OTIC/INS⁶, se uniformizó la “Forma de Pago” correspondiente al Capítulo II y el Capítulo III ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas.

⁶ Remitido mediante Expediente N° 2024-0079053, de fecha 18 de junio de 2024.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se uniformizará** numeral 2.5 del Capítulo II y los numeral 15 del Capítulo III todos ellos pertenecientes de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme a lo siguiente:

<p><i>“2.5 FORMA DE PAGO</i> <i>La Entidad realizará el pago del Servicio Gestionado de Internet, Seguridad, Perimetral, Central Telefónica, Infraestructura y Comunicaciones para todos los Locales del Instituto Nacional de Salud en pagos mensuales luego de la implementación del servicio.</i></p> <p><i>La Entidad realizará el pago del Servicio de Telefonía (local, móvil, nacional e internacional) de manera mensual, según lo consumido.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Informe del funcionario responsable de la Unidad de Soporte e Infraestructura Digital emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, con Visto Bueno de la Oficina Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</i> - <i>Informe mensual del consumo detallado del Servicio de Internet y Telefonía fija, y los reportes señalados en el punto 5.8 Seguridad integral gestionada detallados y 5.12 de los Términos de Referencia y se consignará en la forma de pago de las bases. 33</i> - <i>Comprobante de pago.</i> <p><i>Dicha documentación se debe</i></p>	<p><i>“15. FORMA DE PAGO</i> <i>No hay pago para la implementación y/o instalación del servicio.</i> <i>El valor total del servicio será pagado de manera mensual una vez presentada el comprobante de pago respectivo y previa conformidad del servicio por parte de la Unidad de Soporte e Infraestructura Digital con Visto Bueno de la Oficina Tecnologías de Información y Comunicaciones. La retribución a pagar por el servicio de telefonía fija para el INS estará sujeta al nivel de consumo que realice el INS. La conformidad se otorgará en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción conforme a lo establecido al numeral 168.3 del Art. 168 del Reglamento y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días calendario siguientes a la conformidad del servicio, conforme a lo establecido al numeral 171.1 del Art. 171º del Reglamento</i></p> <p><i>La Entidad realizará el pago del Servicio Gestionado de Internet, Seguridad, Perimetral, Central Telefónica, Infraestructura y Comunicaciones para todos los Locales del Instituto Nacional de Salud en pagos mensuales luego de la implementación del servicio.</i></p> <p><i>La Entidad realizará el pago del Servicio de Telefonía (local, móvil, nacional e internacional) de manera mensual, según lo consumido.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Informe del funcionario responsable de la Unidad de Soporte e Infraestructura Digital emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, con Visto Bueno de la Oficina Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</i>
---	---

<p><i>presentar en Mesa de Partes del Instituto Nacional de Salud, sito en la Av. Defensores del Morro 2268, Distrito de Chorrillos – Departamento Lima, en el horario de 08:00 a 16:15 horas o a través de la mesa de partes virtual del Instituto Nacional de Salud”. 34 35</i></p>	<p><i>- Informe mensual del consumo detallado del Servicio de Internet y Telefonía fija, - Comprobante de pago.</i></p> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes del Instituto Nacional de Salud, sito en la Av. Defensores del Morro 2268, Distrito de Chorrillos – Departamento Lima, en el horario de 08:00 a 16:15 horas o a través de la mesa de partes virtual del Instituto Nacional de Salud”.</i></p>
---	---

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.3 Respetto a las Otras Penalidades

De la revisión del numeral 17 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

CUADRO DE PENALIDADES			
Nº	CONCEPTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	(...)	(...)
1	<i>Por cortes o suspensión del servicio de telecomunicaciones (transmisión de datos y voz entre las sedes del INS, acceso a la red de internet, acceso a la red de telefonía local, nacional e internacional – telefonía fija) por fallas o averías por más de 240 minutos consecutivos contados a partir de la notificación de la interrupción</i>		

De lo anterior, se advierte que la Entidad no habría precisado a qué haría referencia el término “**fallas o averías**” de la Penalidad N° 1 respecto a los cortes o suspensión del servicio de telecomunicaciones.

En vista de ello, mediante INFORME 005-2024-USID-OTIC/INS⁷, se suprimió el término “fallas o averías” correspondiente a la Penalidad N° 1 del Capítulo III perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se suprimirá** de la Penalidad N° 1 del numeral 17 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, lo siguiente:

⁷ Remitido mediante Expediente N° 2024-0079053, de fecha 18 de junio de 2024.

CUADRO DE PENALIDADES			
N°	CONCEPTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	(...)	(...)
1	Por cortes o suspensión del servicio de telecomunicaciones (transmisión de datos y voz entre las sedes del INS, acceso a la red de internet, acceso a la red de telefonía local, nacional e internacional – telefonía fija) por fallas o averías por más de 240 minutos consecutivos contados a partir de la notificación de la interrupción		

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.4 Respetto de la documentación de presentación facultativa

De la revisión del numeral 2.2.2 “Documento de presentación facultativa” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

“2.2.2. Documentación de presentación facultativa:
a) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “Factores de Evaluación” establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.”

Al respecto, corresponde señalar que, en las Bases estándar aplicable al presente procedimiento de selección, se establece que en caso la Entidad considere evaluar otros factores además del precio, debe incorporar en la oferta los documentos que acrediten los factores de evaluación establecidos en el Capítulo IV de las Bases.

No obstante, de la revisión del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas se advierte que, la Entidad determinó que, el único factor de evaluación sería el factor de evaluación “Precio”; por lo que, no corresponde incluir lo establecido en el numeral 2.2.2. “Documentación de presentación facultativa”.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se suprimirá** el numeral 2.2.2. “Documentación de presentación facultativa” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas.
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.5 Respetto al término “NAP Perú”

De la revisión del numeral 5.7 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

5.7. ACCESO A INTERNET GESTIONADO PARA EL INS
(...)
ii. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO A INTERNET
(...)
e) El Contratista del servicio debe acreditar ser miembro activo formal e integrante del NAP Perú (Network Acces Point) para garantizar un rápido intercambio de datos entre los proveedores locales de Internet. La conexión al NAP debe ser del tipo 2x100Gbps

Sobre el particular, cabe señalar que la NAP Perú es una asociación civil sin fines de lucro, dedicada a los aspectos relativos al ancho de banda y alta disponibilidad, que permite la interconexión de varios proveedores de telecomunicaciones, de tal modo que para el intercambio local de datos y solicitudes de acceso a páginas web a nivel nacional (Perú), estas no salen fuera del país. Así, permite a los usuarios finales ganar mejores tiempos de respuesta, menor latencia y retardo.

No obstante, el ser un miembro activo del NAP Perú no resultaría un requisito habilitante para ejercer la actividad económica de telecomunicaciones, y, por lo tanto, resultaría excesivo que se exija que el proveedor del servicio sea un miembro activo del NAP.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, se implementará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el numeral 5.7 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, conforme a lo siguiente:

5.7. ACCESO A INTERNET GESTIONADO PARA EL INS
(...)
ii. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO A INTERNET
(...)
e) El Contratista del servicio debe ~~acreditar ser miembro activo formal e integrante del NAP Perú (Network Acces Point) para~~ garantizar un rápido intercambio de datos entre los proveedores locales de Internet. La conexión ~~al NAP~~ debe ser del tipo 2x100Gbps

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.6 Líder del Cuadrante Gartner

De la revisión del numeral 5.8 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“5.8. SEGURIDAD INTEGRAL GESTIONADA .

5.8.1 EQUIPOS FIREWALL

(...)

Dichos equipos deben contar con las siguientes características mínimas:

FORMATO

(...)

- *Debe encontrarse como Líder en el Cuadrante Gartner del 2022 para Network Firewalls.*

(...)”

Al respecto, es preciso señalar que, el requerir que los equipos deban estar ubicados en el Cuadrante de Gartner de Líder⁸ del 2022 para Network Firewalls, limita la participación de potenciales postores, toda vez que dicho cuadrante está basado en informes de investigación publicados por la empresa “Gartner”, siendo que los resultados de dicha investigación se representan en lo que se denomina “cuadrante mágico”, por lo que, ello se ha clasificado en cuatro (4) categorías, denominada una de ellas como los “líderes”, y en dicha categoría se encuentra un grupo de empresas con los más altos puntajes.

Por lo que el requerir que los equipos estén ubicados en el Cuadrante de Gartner de Líder del 2022 para Network Firewalls, no resultaría razonable en la medida que se estaría vulnerando el Principio de Libre Competencia y Concurrencia, limitando la participación de potenciales postores

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, se implementará la siguiente disposición al respecto:

- **Se suprimirá** del numeral 5.8 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, el siguiente texto:

“5.8. SEGURIDAD INTEGRAL GESTIONADA .

5.8.1 EQUIPOS FIREWALL

(...)

Dichos equipos deben contar con las siguientes características mínimas:

FORMATO

(...)

- ~~*Debe encontrarse como Líder en el Cuadrante Gartner del 2022 para Network Firewalls.*~~

(...)”

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

⁸ El Cuadrante Mágico de Gartner es una representación gráfica de la situación del mercado de un producto tecnológico en un momento determinado”. Mayor información ver la url: <https://www.gartner.es/es/metodologias/magic-quadrant>

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 3 de julio de 2024

Código: 6.1, 12.6, 14.5